

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO BÉRRIZ DE MADRID**, constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del derecho a la educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por la que se regulan las asociaciones de los padres de alumnos, y normas concordantes y las que cada momento sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fin especial la coordinación de los padres o tutores de los alumnos en orden de una eficaz colaboración de los mismos en la misión educadora del Colegio Bérriz.

Para ello deberá:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo social, educativo, asistencial, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- i) Cooperar en el sector de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o ideario educativo del Centro.

Artículo 3.- Actividades

La ASOCIACIÓN, por medio de sus Órganos de Gobierno, promoverá las actividades que estime convenientes para el logro de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en Las Rozas, Calle Camino Real, nº3 – Urbanización Molino de la Hoz. C.P. 28230.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de Las Rozas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la Junta Directiva y todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Serán Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. Salvo en los casos en que sea exigida una mayoría más amplia, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los socios, presentes o representados en la sesión.

La representación sólo podrá concederse a favor de otros socios, debiendo acreditarse mediante carta dirigida al Presidente, sin que nadie pueda representar a más de cinco asociados.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año para la aprobación de la memoria, cuentas y presupuesto del ejercicio y para la renovación de los miembros de la Junta Directiva. En la misma podrán tratarse todos los asuntos de interés general para la ASOCIACIÓN.

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se convocará cuando lo decida la Junta Directiva, por iniciativa propia o porque lo haya solicitado por escrito un número de socios superior al 10% de los mismos. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que fueron objeto de la convocatoria.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cualquiera que sea el número de asociados concurrentes en primera y única convocatoria.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Establecer o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- l) Elegir, si lo estima oportuno, censores de cuentas que cumplan su oficio en nombre de la ASAMBLEA.
- m) Decidir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de interés para la ASOCIACIÓN que sean conforme a sus fines sociales y cuya competencia no haya sido otorgada a la Junta Directiva, ni esté reservada a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA resolver los temas para los que haya sido expresamente convocada. Hay, no obstante, algunos asuntos que están especial reservados a la misma y cuya aprobación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados en la Asamblea. Estos asuntos son:

- a) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- b) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- c) Ordenar la disposición o enajenación de sus bienes.
- d) Promover federaciones o integrarse en las ya existentes.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y un Vicepresidente, un Tesorero y siete Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no

estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de tres años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán con voz, pero sin voto, cualquier persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta, para mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 5 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Cada candidatura habrá de presentarse por escrito dirigido a la Secretaría de la Junta, avalado por las firmas de al menos cinco socios y con antelación de cinco días a la celebración de la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Todos los cargos de la JUNTA DE DIRECTIVA serán reelegibles y gratuitos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma es obligatoria. En el supuesto de no poder asistir, se hará saber al Presidente. En caso de manifiesto absentismo de alguno de los miembros de la Junta, después de más de tres ausencias consecutivas, sin explicación por parte del interesado, podrá ser sustituido en la Junta en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva durante el curso escolar se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia, a petición del Director-Gerente del Colegio, o de un tercio de los miembros de la misma Junta.

La convocatoria para las reuniones habrá de hacerse por escrito y la cursará el Secretario, en nombre del Presidente, con una antelación de siete días al menos, salvo caso de mayor urgencia, y expresará los temas a tratar y el lugar, día y hora de la reunión.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. De cada sesión de la Junta se extenderá la oportuna acta que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del presidente.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Presentar a la Asamblea General los proyectos e iniciativas que estime convenientes para conseguir los fines de la ASOCIACION. Elaborar el plan general de actividades de la misma, que junto con la memoria, cuentas y presupuesto, propondrá anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y establecer el Orden del Día de las mismas.
- i) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, y resolver los casos no previstos en los mismos.
- j) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación, si procede.
- k) Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones o demás sistemas de trabajo convenientes para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la ASOCIACIÓN.
- l) Aceptar ayudas, subvenciones o donaciones.
- m) Atender las peticiones o iniciativas de los asociados y mantenerles informados de los proyectos y actividades de la ASOCIACIÓN.
- n) Organizar y dirigir los servicios de la ASOCIACIÓN y nombrar o separar el personal auxiliar que tenga a su cargo.
- o) Mantener contacto con la Dirección y Profesorado del Colegio para cuantos asuntos favorezcan el buen funcionamiento del mismo.
- p) Actuar en nombre de la Asamblea General en las causas de baja en la ASOCIACIÓN, y resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia expresa de la misma ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de los miembros de dicha Junta y la de los asociados nombrados para Comisiones o Delegaciones determinadas.
- g) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuantas certificaciones se expidan.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Así mismo, colaborará con el Presidente en las actividades y funciones que expresamente le encomiende.

Artículo 19.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Convocar éstas por orden del presidente.
- b) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presentarlas al visto bueno del Presidente.
- c) Llevar al día y custodiar el Libro-Registro de Asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello al Tesorero.
- d) Cuidar los libros, documentos y sellos de la ASOCIACIÓN, excepto los de contabilidad.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la ASOCIACIÓN, con el visto bueno del Presidente.
- f) Redactar la memoria anual y el plan de actividades, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Llevar la correspondencia de la ASOCIACIÓN.

Artículo 20.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones, y en caso de ausencia, enfermedad o cese de aquel.

Le corresponde, así mismo, colaborar con el Secretario en las actividades y funciones que expresamente le encomiende.

Artículo 21.- El Tesorero.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la ASOCIACIÓN, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos, tomando razón de los mismos.
- c) Dirigir la contabilidad de la ASOCIACIÓN y custodiar los libros y documentos de la contabilidad.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de los asuntos que se refieren a la administración de la ASOCIACIÓN.
- e) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos de los ingresos y gastos anuales para su estudio y oportuna aprobación.

En caso de cese, ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Participar en el gobierno general de la ASOCIACIÓN y recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir, coordinar o integrar grupos de trabajo, o la ejecución de actividades, comisiones, representaciones y otras tareas que la misma Junta les encomiende.
- b) Aportar y sugerir cuantas ideas e iniciativas estimen convenientes para el mejor desarrollo y consecución de los fines de la ASOCIACIÓN.
- c) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

Artículo 23.- Director-Gerente del Colegio.

Al Director-Gerente del Colegio, o a su representante ante la ASOCIACIÓN, le corresponde asesorar a los Órganos de Gobierno y armonizar los intereses, actividades y fines de la ASOCIACIÓN con los del Colegio. Participa en las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Requisitos para asociarse

Sólo podrán ser asociados los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. En el caso de los padres, ambos progenitores tendrán voz y voto en las reuniones de la ASOCIACIÓN.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Los asociados causarán baja además cuando los hijos o pupilos causen baja en el centro.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Utilizar los servicios que puedan establecerse a favor de los socios.
- c) Recibir el amparo y tutela de la ASOCIACIÓN cuando así lo soliciten, y se trate de asuntos o materia de su competencia.
- d) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Conocer los presentes Estatutos y cumplir las obligaciones que señalan.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Cooperar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades organizadas por la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las derramas acordadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos, herencias, legados o subvenciones que sean aceptados por la Junta Directiva.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la ASOCIACION, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la ASOCIACIÓN para la consecución de sus fines.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 30 de Junio.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por cese de las tareas docentes del Colegio Bériz.

Artículo 32.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, concretamente se entregará a la Dirección del Colegio Bériz para fines educativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.